

Bogotá, D.C.,

| | |
|-----------------------|---|
| No. del Radicado | 1-2023-008448 |
| Fecha de Radicado | 9 de marzo de 2023 |
| Nº de Radicación CTCP | 2023-0126 |
| Tema | Revisor fiscal – simultaneidad – inhabilidad por familiaridad |

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Puede un contador que ejerce como revisor fiscal de una empresa, ser revisor fiscal de una segunda donde la primera es accionista en un 40%?*
2. *¿Puede un contador ser revisor fiscal de una entidad sin ánimo de lucro, en la que familiares son asociados no directivos ni empleados?.*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con sus preguntas: específicamente en concepto 2023-0049 se indicó:

“En diferentes conceptos este Consejo ha indicado que el revisor fiscal tiene la obligación y deber de realizar un análisis de las amenazas¹ que afecten su objetividad², en caso de encontrar que no se encuentra inmerso en ninguna de ellas, entonces podrá aceptar el encargo de revisoría fiscal. Como las inhabilidades e incompatibilidades están claramente determinadas en la Ley en relación con el ejercicio de la Revisoría Fiscal (Código de Comercio y Ley 43 de 1990), no se observa por este Consejo inhabilidad alguna con el tema planteado, por lo cual en consecuencia, se concluye que el profesional podrá aceptar la designación como revisor fiscal de manera simultánea en las dos entidades, teniendo en cuenta además el límite a que se refiere el artículo 215 del citado Código de Comercio.”

¹ Ver en el DUR 2420 de 2015 anexo 4 párrafos 100.2, 100.5, 200.4, 200.5, 200.6, 200.7, 200.9.

² Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, la objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros)

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

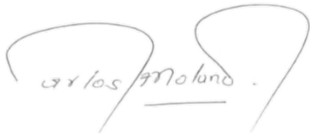
En conclusión, el revisor fiscal estará obligado a cumplir los principios de ética y de independencia, por lo cual, debe identificar si existe alguna amenaza al cumplimiento de tales principios, y a las prohibiciones que taxativamente establecen los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990.

Igualmente, dentro de las respuestas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con inhabilidades del revisor fiscal por familiaridad, pueden consultarse diferentes conceptos en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>. Referenciamos algunos:

- Inhabilidad por familiaridad – contador – administrador
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=10c63378-31fb-4da8-a871-4405d470b2fe>
- Inhabilidades – Familiaridad - Revisor Fiscal
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0ce879d9-171a-49e3-8734-57112af29ff7>
- Inhabilidades – familiaridad – Contador público – revisor fiscal
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b32a125f-a3f3-47ff-bf49-e844a42ee867>
- Familiaridad - Código de ética
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d77ed62e-a011-469b-93d6-f8d0a3533b3e>
- Principios de ética – Amenazas de familiaridad
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=cceee287-06c6-4313-9e66-0cd125bb8258>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20